



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA” S.A NIT. 860003020-1
Ejecutado	JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ C.C. No. 84062269
Radicado	05001 31 03 015 2024-00004-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Por su parte el juzgado al revisar la pretensión frente a los intereses corrientes, y teniendo en cuenta que así los solicita el demandante se libranan sobre el porcentaje pactado 10.99% y 10.799% E.A. ambas, conforme se solicita en la demanda. Sin embargo frente a los intereses de mora, se adecuan y se librarán desde el día siguiente al vencimiento de las obligaciones y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas

En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA” S.A NIT. 860003020-1, en contra JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ C.C. No. 84062269, por la siguiente suma de dinero:
 - Por la suma contenida en el pagare numero 9600102197 allegado como base de recaudo de \$127´904.829.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por el pago de los intereses corrientes la suma de \$ 974.810.⁰⁰ liquidados a una tasa del 10.99% sobre el capital contenido en el pagaré No. 9600102197 desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023
 - Por la suma contenida en el pagare número M026300110234004119600102536 allegado como base de recaudo de \$77´369.664.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por el pago de los intereses corrientes la suma de \$1'654.143.⁰⁰ liquidados a una tasa del 10.799% sobre el capital contenido en el pagaré No. M026300110234004119600102536 desde el 02 de julio de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023

2. **NOTIFICAR** este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. **OFICIAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. **RECONOCER** personería a la persona jurídica LITIGIO VIRTUAL - JUDICIALES SAS identificada con NIT. 901.680.621-9 para que a través de la abogada adscrita a esa empresa Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA C.C. 1.036.680.353 T.P. 340.977 del C. S. de la J. correo electrónico mduque@litigiovirtual.com, para que representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

5. Téngase como apoderada sustituta adscrita a la empresa LITIGIO VIRTUAL - JUDICIALES SAS identificada con NIT. 901.680.621 – 9, a la doctora ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ T.P. 119.386 DEL C.S. de la J., sin embargo, este juzgado advierte que conforme al artículo 75 C.G.P., en ningún momento podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c227f1e53762bd601cb2d79f1c6de8db2f21da966f361201a2276a476a1d86**

Documento generado en 21/02/2024 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>